

Torrente Barroso y Doña María Mercedes Asensio Martínez, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

AUTO N° 94/06

ILMA SRA. MARIA DOLORES MARQUEZ LÓPEZ.

En Melilla a veintiocho de marzo de dos mil seis.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En fecha 16-03-05 se presentó en la Oficina del Decanato petición inicial de monitorio por el Procurador Don Juan Torreblanca Calancha, en nombre y representación de HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS DE CREDITO, frente a DON MIGUEL TORRENTE BARROSO Y DOÑA MARIA MERCEDES ASENSIO MARTINEZ, en reclamación de 4.752,96 euros, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado. Admitida a trámite y tras las oportunas diligencias, en fecha 12-04-05 fue practicada diligencia de requerimiento de pago, habiendo solicitado los ejecutados la suspensión del curso del procedimiento para la designación de Letrado y Procurador de oficio, suspensión acordada en fecha 20-04-05. Por resolución de 16-05-05, se acordó alzar la suspensión del procedimiento por la denegación del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y dado que tras la práctica de sucesivas diligencias, finalmente no pudieron ser localizados, al haber cambiado de domicilio e ignorarse su actual paradero, se acordó la notificación por edicto, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se haya satisfecho la cantidad reclamada ni presentado escrito de oposición.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 816 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no habiendo el deudor pagado ni presentado escrito de oposición, es procedente el archivo de las actuaciones hasta que la parte interesada solicite en legal forma el despacho de ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, dejando nota bastante en el Libro Registro de los de su clase, sirviendo la presente de Título Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. y fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Miguel Torrente Barroso y Doña María Mercedes Asensio Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 28 de marzo de 2006.

La Secretaria. Victoria María Pérez Molinero.

#### PROCEDIMIENTO VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 230/05

#### SOBRE VERBAL ARRENDATICIO

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**719.-** En el procedimiento de JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO N° 230/05 que se ha seguido a instancia de la procuradora Sra. Cobreros Rico en representación de MIMON MILUD MOHAMED contra LUIS RUANO DIAZ se ha dictado sentencia de fecha veintitres de marzo de dos mil seis, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA N° 90/06

En Melilla a 23 de marzo de 2006.

La Sra. Magistrado- Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla y su partido, Dña. María Dolores Márquez López, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO Y RECLAMACIÓN DE RENTAS seguidos bajo el número 230/2005, a instancia de D. Mimon Milud Mohamed, representado por la Procuradora Sra. Cobreros Rico bajo la dirección del Letrado Sr. González Navarro, contra D. Luis Ruano Díaz, cuya situación procesal es la de rebeldía, habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

#### FALLO

QUE ESTIMANDO INTEGRAMENTE la Demanda formulada por la Procuradora Sra. Cobreros Rico en nombre y representación de D. Mimon Milud Mohamed contra D. Luis Ruano Díaz DEBO DECLARAR Y DECLARO RESUELTO POR FALTA DE PAGO DE LA RENTA el contrato de arrendamiento que les vincula suscrito en fecha 18 de octubre de 2003 y que recae sobre la vivienda